BOGOTÁ D.C.8 DE SEPTIEMBRE DE 2026

Señores
FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA
Arq. SALUA YOHANA NIETO BOTIA
Directora de contrato / Supervisión tecnica
Bogotá D.C.

COM – CONDISHOSP – 109- 2025

REF: Contrato No. 2025-0488 suscrito entre ""FONDECUN"" y el Consorcio Diseños Hospitalarios NIT: 901.949.475-7 cuyo objeto es "ELABORAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL GRUPO 2 DE INFRAESTRUCTURA HOSPITALARIA DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN DE LA RED PÚBLICA DEPARTAMENTAL, EN EL MARCO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO SS-CDCTI-1380-2024 (FONDECÚN 24-045), SUSCRITO ENTRE LA SECRETARÍA DE SALUD DE CUNDINAMARCA, EL INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA (ICCU) Y EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA (FONDECÚN)".

Asunto: Solicitud de prorroga de suspensión temporal No. 2 del contrato de consultoría No. 2025-0488

Cordial saludo,

Por medio del presente, en calidad de contratista del Contrato de Consultoría No. 2025-0488, cuyo objeto es "ELABORAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL GRUPO 2 DE INFRAESTRUCTURA HOSPITALARIA DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN DE LA RED PÚBLICA DEPARTAMENTAL, EN EL MARCO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO SS-CDCTI-1380-2024 (FONDECÚN 24-045), SUSCRITO ENTRE LA SECRETARÍA DE SALUD DE CUNDINAMARCA, EL INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA (ICCU) Y EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA (FONDECÚN)", presentamos la solicitud de prorroga a la suspensión No. 2 del contrato, por un término de veinte (20) días adicionales, con fecha de inicio de suspensión el 10 de septiembre de 2026, fecha de terminación de la suspensión el 30 de septiembre de 2026 y fecha de reinicio de la ejecución contractual el 1 de octubre de 2026, con fundamento en las siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante comunicado COM–CONDISHOSP–097–2025, remitido con fecha 26 de junio de 2026, el Consorcio Diseños Hospitalarios presentó ante la interventoría y "FONDECUN" una solicitud formal de prórroga del plazo de ejecución del Contrato de Consultoría No. 2025-0488 hasta el 31 de diciembre de 2026, debidamente soportada en la trazabilidad de los antecedentes, las consideraciones jurídicas y los principios aplicables a la contratación estatal, en particular los principios de planeación, lealtad contractual y equilibrio económico del contrato, consagrados en la Ley 80 de 1993 y en la jurisprudencia de la H. Corte Constitucional.

2. El 26 de junio del 2026 mediante comunicado COM–CONDISHOSP–099–2025, el Consorcio Diseños Hospitalarios solicitó la suspensión temporal del plazo de ejecución contractual por un término de diez (10) días hábiles, con el propósito de otorgar a "FONDECUN" el tiempo necesario para adelantar el estudio y evaluación de la solicitud de prórroga presentada.

3. El 9 de julio de 2026, mediante el comunicado COM–CONDISHOSP–100–2025, el Consorcio Diseños Hospitalarios solicitó la ampliación del plazo de la suspensión temporal del contrato por un (1) mes adicional, contado a partir del vencimiento del plazo de suspensión inicialmente otorgado, en razón a que, agotado dicho término, "FONDECUN" había manifestado que la revisión de la documentación técnica, jurídica y financiera que soporta la solicitud de prórroga, así como la verificación de la trazabilidad de los antecedentes contractuales, demandaba un tiempo adicional al inicialmente previsto, dada la complejidad y magnitud de la información objeto de análisis.

4. El 9 de julio de 2026 se suscribió la ampliación No. 1 de la suspensión, por un término de un (1) mes, contado desde el 9 de julio de 2026 hasta el 10 de agosto de 2026, la cual se encuentra debidamente firmada por las partes y cargada en la plataforma SECOP II.

5. El 10 de agosto del 2026 se remitio el comunicado COM – CONDISHOSP – 108– 2025 donde se presento la solicitud de suspensión temporal No. 2 por termino de 1 mes con fecha de inicio del 10 de agosto del 2026 hasta el 9 de septiembre del 2026 y con base a esta solicitud se realizo la suspension No. 2 del contrato.

6. Que, transcurrido el término de suspensión otorgada, "FONDECUN" no se ha manifestado con respecto a la revisión de la documentación técnica, jurídica y financiera que soporta la solicitud de prórroga, así como la verificación de la trazabilidad de los antecedentes contractuales, demanda un tiempo adicional al previsto, en razón de la complejidad y magnitud de la información objeto de análisis.

7. Que dicha circunstancia no resulta imputable al Consultor, el cual ha actuado con diligencia y buena fe, aportando de manera oportuna y completa la documentación requerida para el trámite de la solicitud de prórroga.

8. Que, en consecuencia, resulta necesario e indispensable suspender el contrato del asunto por veinte (20) días calendario, con el fin de garantizar que la entidad contratante disponga del tiempo suficiente para culminar el estudio y evaluación de la documentación, sin que ello genere presiones o urgencias que comprometan la calidad y el rigor del análisis institucional requerido.

9. La prorroga a la suspensión No 2 solicitada no configura una paralización injustificada del contrato, sino una medida preventiva y de buena fe contractual, orientada a preservar el equilibrio entre las partes y a asegurar que la solicitud de prórroga pendiente de decisión surta el trámite correspondiente con la debida rigurosidad administrativa, evitando que el Consultor vea comprometido su plazo de ejecución mientras aguarda el pronunciamiento oficial de la entidad.

En virtud de lo expuesto, amablemente solicitamos se acceda a las siguientes:

PETICIONES

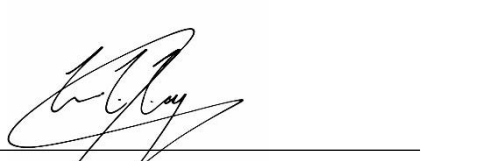
1. Avalar y suscribir el acta de suspensión temporal del Contrato de Consultoría No. 2025-0488 por un término de veinte (20) días calendario, contado a partir del 10 de septiembre de 2026 y hasta el 30 de septiembre de 2026, fecha en la cual se dará el reinicio de la ejecución contractual el 1 de octubre de 2026, con el fin de garantizar el tiempo necesario para el estudio y decisión definitiva de la solicitud de prórroga presentada mediante el comunicado COM–CONDISHOSP–097–2025.

2. Formalizar la suspensión mediante el acta respectiva, suscrita de común acuerdo entre las partes, en la que se consignen la fecha de inicio y la fecha de reinicio del plazo contractual, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente aplicable a los contratos estatales.

Sea esta la oportunidad para reiterar el compromiso del Consorcio Diseños Hospitalarios con la adecuada ejecución del objeto contractual y con el cumplimiento de los fines del Estado en materia de infraestructura hospitalaria del departamento de Cundinamarca. En ese sentido, se precisa que el presente comunicado se remite directamente a la entidad contratante, FONDECUN, en consideración a que el contrato de interventoría también se encuentra suspendido. No obstante, con el propósito de garantizar la adecuada ejecución del contrato de consultoría una vez sea reactivado, respetuosamente se solicita que, de manera previa a dicha reactivación, se garantice igualmente la reactivación del contrato de interventoría, por cuanto esta figura resulta indispensable para ejercer las funciones de seguimiento, control y vigilancia de la ejecución contractual, brindando seguridad jurídica, transparencia y respaldo a las actuaciones de las partes, y contribuyendo al cumplimiento oportuno y adecuado de los objetivos del proyecto.

Quedamos atentos a cualquier observación o información adicional que se requiera.

Atentamente,



CARLOS EDUARDO ESQUIVIA ESCOBAR
C.C. 1.016.025.781 DE BOGOTÁ
REPRESENTANTE LEGAL
CONSORCIO DISEÑOS HOSPITALARIOS NIT:
901.949.475-7